



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 87/2024/CNT

La Alcaldía del Ayuntamiento de Almassora

HECHOS

1. En fecha 17/01/2024, se redacta memoria justificativa, por la alcaldesa, según la cual se pone de manifiesto la necesidad de contratar el servicio "Fira de Sant Andreu Almassora - Recreación Medieval".
2. En fecha 11/07/2024, se emite informe técnico por el delineante municipal indicando los viales y la superficie ocupada por la Fira de Sant Andreu.
3. En fecha 10/09/2024, se redacta por la Técnica de Cultura del Ayuntamiento de Almassora el pliego de condiciones técnicas y el informe técnico al mismo, según el cual es imposible la licitación del contrato que nos ocupa mediante lotes.
4. En fecha 05/08/2024, se reconoce la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación referida en la partida del presupuesto municipal vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, así como el artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."
2. La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (LCSP, en adelante), dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
3. Procede calificar el contrato que nos ocupa, de acuerdo con el art. 25.1 de la Ley 9/2017, de LCSP, como un contrato de carácter administrativo, tratándose de un contrato de servicios definido en el artículo 17 del mismo texto legal.
4. El artículo 122 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece que deberán aprobarse previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del

contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. La aprobación de dichos pliegos corresponderá al órgano de contratación competente. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos.

5. El artículo 131 de la LCSP dispone que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

6. Según el artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

7. En esta licitación se ha optado por el procedimiento abierto simplificado sumario previsto en el artículo 159.6 en los contratos de servicio cuyo valor estimado sea inferior a 60.000 euros. Se ha elegido este procedimiento puesto que goza de transparencia y es capaz de atraer concurrencia competitiva, al mismo tiempo que permite una mayor agilidad y rapidez en la contratación.

8. El artículo 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece que en los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será potestativa la constitución de la mesa. No constituyéndose para este procedimiento.

9. El artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público dispone que los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Consideradas las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO. Autorizar el gasto de las siguientes operaciones contables:

OPERACIÓN Y AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO	NÚMERO DE OPERACIÓN
A 2024	04/334/22799	19.214,80 €	12024000018245

SEGUNDO. Aprobar el expediente, el pliego de cláusulas particulares y pliego de prescripciones técnicas para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario del servicio de la "Fira de Sant Andreu Almassora - Recreación Medieval", correspondiente a un presupuesto anual desglosado de quince mil ochocientos ochenta anuales (15.880,00 €/año) correspondientes a la ejecución anual del contrato y tres mil trescientos treinta y cuatro con ochenta anuales (3.334,80 €/año) correspondientes al IVA (21%).

TERCERO. Iniciar el procedimiento de adjudicación del referido expediente señalando como plazo para presentación de ofertas el de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

CUARTO. Publicar el anuncio de la presente licitación en el perfil del contratante.

QUINTO. Designar como responsable del contrato a los efectos del artículo 62 de la Ley 9/2017 LCSP a María Dolores Sanz Fortaner, Técnica de Cultura del Ayuntamiento de Almassora.

SEXTO. Declarar facultada a la alcaldesa, todo lo ampliamente que el derecho exija, para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo aquí resuelto.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 87/2024/CNT

SÉPTIMO. Contra el acto administrativo que se publica, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente a la presente notificación. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Por el servicio,

Intervenido y conforme

Diligencia para hacer constar que la resolución que antecede ha sido incluida en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.